

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y domicilio.**

Con la denominación de “FUNDACIÓN BUENAFUENTE” se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, por tiempo indefinido, de carácter social y educativo, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus fundadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

El domicilio estatutario de la Fundación Buenafuente se establece en la calle Protasio Gómez, número 5 de Madrid. (C.P.28027).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado de Fundaciones, en la forma prevista en la legislación vigente.

**Artículo 2º.- Personalidad, capacidad, comienzo de actuaciones y duración temporal.**

La Fundación Buenafuente, otorgada su escritura fundacional y una vez inscrita en el Registro Único de Fundaciones tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar y, a partir de ese momento, comenzará sus actuaciones, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico legal vigente.

Se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en estos Estatutos y la legislación vigente.

**Artículo 3º.- Régimen normativo.**

Al amparo del artículo 34 de la Constitución Española, la Fundación Buenafuente se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y por la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de sus fundadores manifestada en la escritura fundacional; por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

**Artículo 4º.- Ámbito de actuación.**

La Fundación Buenafuente desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I. FINES DE LA FUNDACIÓN. BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

#### **Artículo 5º.- Fines**

Los fines de interés general de la Fundación Buenafuente son:

1. La formación y la educación de los alumnos y alumnas con diversidad funcional en los distintos niveles y modalidades de enseñanza, concretamente Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria (primaria y secundaria) y Programa de transición a la vida adulta (PTVA), ya sean sostenidos con fondos públicos o privados, propios o ajenos.
2. El sostenimiento de la titularidad de un Centro de Educación Especial concertado con la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.
3. La defensa y representación de los derechos e intereses, así como la mejora de la calidad de vida de todas las personas en situación de vulnerabilidad por su disfuncionalidad psíquica.
4. El desarrollo de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales, pedagógicas, artísticas, deportivas y otras complementarias y conexas con las actividades docentes, en especial actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares o adicionales, tales como el transporte escolar.
5. La promoción y planificación de proyectos que complementen las actividades habituales realizadas en el Centro y que estén orientadas a favorecer la autonomía personal en la vida diaria, la integración social y comunitaria y la orientación y formación laboral de las personas con discapacidad funcional.
6. La realización de toda ayuda, amparo, defensa y apoyo a favor de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad por su disfuncionalidad psíquica, complementando las acciones de las instituciones públicas y privadas y garantizando la igualdad de oportunidades de todas esas personas.
7. La organización, la realización y difusión de eventos, conferencias, cursos, jornadas de capacitación, exposiciones, congresos y talleres en el ámbito local, nacional e internacional, tendientes a visibilizar la problemática de las personas con diversidad funcional.
8. La cooperación con otras entidades sin fines lucrativos u organismos públicos o privados, de cualquier ámbito, mediante la firma de convenios de colaboración y similares.

9. El desarrollo de cualesquiera otros fines análogos a los anteriores.

**Artículo 6º.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación Buenafuente, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines descritos en el artículo precedente, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

**Artículo 7º.- Desarrollo de los fines, actividades fundacionales y medios.**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo 5, la Fundación Buenafuente realizará las siguientes actividades:

1. La adquisición de la titularidad, creación, dirección, administración y/o gestión de centros docentes, formativos o educativos de cualquier nivel, etapa, grado, modalidad y especialidad, y en relación a los mismos, la realización de cualquier acción para su fomento, promoción, continuidad y subsistencia.
2. El sostenimiento de la titularidad de un Centro de Educación Especial concertado con la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.
3. El desarrollo de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales, pedagógicas, artísticas, deportivas y otras complementarias y conexas con las actividades docentes, en especial los servicios relacionados con los centros, actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares o adicionales, tales como el transporte escolar.
4. Implantar un servicio de información y orientación general dirigido a todas las personas con discapacidad funcional y sus familias.
5. La concesión de ayudas al alumnado; a las labores docentes, educativas, culturales y formativas.
6. La promoción y planificación de proyectos que complementen las actividades habituales realizadas en el Centro y que estén orientadas a favorecer la autonomía personal y social en la vida diaria, el control conductual, la integración social y comunitaria y la orientación y formación laboral de las personas con discapacidad funcional.
7. Generar habilidades de interacción social, hábitos correctos de conducta, de comportamiento cooperativos y solidarios y hábitos saludables que permitan ampliar el potencial de las personas con diversidad funcional.

8. Efectuar campañas de concienciación, divulgación e información de los objetivos y acciones propias de la Fundación a través de cualquier medio de difusión.
9. Participar activamente en la defensa y apoyo a favor de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad por su disfuncionalidad psíquica, complementando las acciones de las instituciones públicas y privadas y garantizando la igualdad de oportunidades de todas las personas en situación de vulnerabilidad.
10. La organización, la realización y difusión de eventos, conferencias, cursos, jornadas de capacitación, exposiciones, congresos y talleres en el ámbito local, nacional e internacional, tendentes a visibilizar la problemática de las personas con diversidad funcional.
11. La venta de libros, material escolar y papelería y artículos a medida.
12. La organización de celebraciones y fiestas infantiles.
13. La cooperación con otras entidades sin fines lucrativos u organismos públicos o privados, de cualquier ámbito, mediante la firma de convenios de colaboración y similares.
14. Aquellas otras que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.

**Artículo 8º.- Beneficiarios.**

Los fines fundacionales de la Fundación Buenafuente se dirigen, con carácter genérico, al colectivo de personas con discapacidad funcional y sus familias.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

1. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
2. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
3. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, para cada convocatoria.

**Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos.**

La Fundación Buenafuente destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 % del importe del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes que se contemplan en la Ley.

El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar bien la dotación, bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 10º.- Información.**

La Fundación Buenafuente destinará el patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales, de acuerdo con la Ley de Fundaciones, con las normas legales vigentes y con estos Estatutos.

Dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por los beneficiarios de sus actuaciones y demás interesados.

La Fundación Buenafuente aplicará los principios de transparencia y buenas prácticas.

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO I. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN PATRONATO**

**Artículo 11º.- Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación Buenafuente que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

**Artículo 12º.- Composición del Patronato.**

El Patronato de la Fundación Buenafuente estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

El primer Patronato será designado por los fundadores en la escritura fundacional de constitución.

**Artículo 13º.- Duración del mandato.**

Los miembros del primer Patronato lo serán con carácter indefinido.

La duración del mandato del resto de miembros integrantes del Patronato será de cinco años pudiendo ser reelegidos, por periodos iguales, indefinidamente.

**Artículo 14º.- Nombramiento de Patronos.**

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzca, será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir las vacantes será de tres meses desde que se produzca la vacante.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos u otras causas.

Podrán formar parte del Patronato las personas jurídicas, que deberán designar a la persona física que los representen mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica.

El Patronato deberá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros esta designación. Deberá desarrollar su actividad económica con pleno cumplimiento de la legislación vigente en todos los ámbitos de la misma, promover actuaciones de responsabilidad social corporativa, comunicar al Patronato, para su aprobación, cualquier cambio en su personalidad jurídica y económica, no deberá existir ninguna incompatibilidad con los fines y actividades de la Fundación.

**Artículo 15º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros gastos, debidamente justificados, se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta en nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones, que les corresponden como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 16º.- Aceptación del cargo de patronos.**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

En todo caso, la aceptación del cargo se comunicará formalmente al Protectorado y deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 17º.- Cese y sustitución de patronos.**

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

1. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
2. Por cualquiera de los otros supuestos a que hace referencia el artículo 18.2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones:
  - a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
  - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - c. Por cese en el cargo que desempeñaba cuando fue nombrado miembro del Patronato.
  - d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente.
  - e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad recogida en la legislación vigente.
  - f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
  - g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
  - h. Por las causas establecidas válidamente para el cese en estos Estatutos.
3. Por ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas del Patronato. No obstante, por causas justificadas un patrono podrá delegar en otro patrono su representación para un acto concreto y determinado.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 18º.- Organización del Patronato. Cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales.**

El Patronato designará entre los patronos un Presidente y uno o más Vicepresidentes, estableciendo su orden, que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia, pudiendo

actuar también en representación de la Fundación Buenafuente, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá ser, o no, patrono y que, en caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.

**Artículo 19º.- Presidente.**

Al Presidente elegido le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, así como el resto de funciones que se señalan en el artículo 13 del Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

A saber:

1. Ejercer la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
2. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
3. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones.
4. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para la consecución de tal fin.
5. Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
7. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

**Artículo 20º.- Vicepresidente/s.**

Corresponde a los Vicepresidente/s realizar las funciones del Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

**Artículo 21º.- Secretario.**

Corresponderá al Secretario del Patronato:



1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
3. Custodiar y conservar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
4. Reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
5. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de enfermedad, ausencia, o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 22º.- Otros órganos de la Fundación**

Los estatutos podrán prever la existencia de otros órganos distintos del patronato para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden; en todo caso, deberán respetarse las funciones atribuidas legalmente al patronato como órgano de gobierno y administración al que corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración del patrimonio de la fundación.

En los estatutos se regulará la composición y las funciones de estos órganos.

Entre las facultades atribuidas a estos órganos no podrán comprenderse la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del protectorado, que son materias de competencia exclusiva del patronato.

En todo caso, la creación, modificación y supresión de estos órganos y el nombramiento y cese de sus miembros deberá inscribirse en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

#### **Artículo 23º.- Facultades del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, que legalmente, en su caso, procedan, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
4. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes, de todo tipo, necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
5. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
6. Aprobar el plan de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación.
8. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, el presupuesto general, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
9. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
10. Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles y cualesquiera otros bienes y derechos a título oneroso si su precio excede del 30% del patrimonio fundacional.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes para pleitos y de todo tipo que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
20. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

**Artículo 24º.- Reuniones y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para el buen funcionamiento de la Fundación Buenafuente.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

**Artículo 25º.- Adopción de acuerdos y actas de las sesiones.**

La reunión del Patronato estará válidamente constituida cuando concurra al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

1. Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
2. Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
3. Se entable la acción de responsabilidad contra él.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, en los términos señalados en el artículo 12 el Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

**Artículo 26º.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación Buenafuente manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus posibles beneficiarios y demás interesados.

**Artículo 27º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.**

Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedan exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o que conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquel.

**Artículo 28º.- Dirección y Gerencia**

El Patronato podrá designar un Director Ejecutivo o Gerente o Entidad Gestora, que será el responsable de la gestión diaria de la Fundación y de las demás funciones que se le encomienden, dotándoles con los poderes pertinentes y suficientes y de los demás medios auxiliares necesarios para el desempeño de sus funciones.

El nombramiento y los poderes otorgados, así como su cese y revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 29º.- Patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación Buenafuente está formado por bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica; concretamente estará formado por la dotación, integrada por la dotación inicial aportada por el fundador o por terceras personas, por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, y por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales, por los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del Patronato o por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial y por los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la Fundación en el momento de su constitución o con posterioridad.

En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 30º.- Régimen de disposición y gravamen de los bienes de la Fundación.**

Estarán sometidos a un régimen de autorización previa del Protectorado los actos de enajenación, onerosa o gratuita, o de gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación y de los directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

Estarán sometidos a un régimen de comunicación, en los plazos estipulados por Ley, los actos de disposición, a título oneroso o gratuito, cuyo importe sea superior al 20 % del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, los actos de disposición o de gravamen que recaigan sobre bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales y/o bienes declarados de interés cultural que no formen parte de la dotación o que no se encuentren directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

**Artículo 31º.- Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Artículo 32º.- Ejercicio económico y financiación.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente, además del Libro de Actas, el Libro Diario y el Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros obligatorios que determine la legislación vigente o que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Artículo 33º.- Cuentas y Plan de Actuación.**

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, se formularán al cierre del ejercicio, de conformidad con los criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, y se expresarán los valores en euros, el ejercicio económico coincidirá con el año natural, como así se ha establecido en el artículo precedente.

Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación y se presentarán al Protectorado, acompañadas de la documentación exigida en cada momento en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Fundaciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Cuando las cuentas vayan a ser sometidas a auditoría externa, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de los resultados de la Fundación Buenafuente.

Se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación Buenafuente.

Además se incluirá en la memoria, las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, indicando los recursos totales obtenidos en el ejercicio, así como su procedencia, distinguiendo entre rentas y otros ingresos derivados del patrimonio, de prestación de servicios, de subvenciones del sector público, de aportaciones privadas y de cualquier otro supuesto, los recursos totales empleados en el ejercicio, distinguiendo entre gastos destinados a actividades propias, mercantiles y otros gastos, las deudas contraídas y cualquier otra obligación financiera asumida por la Fundación, el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios de colaboración que, en su caso, se hayan suscrito con otras entidades, dando una valoración monetaria a la corriente de bienes y servicios que dicho convenio produce, para la consecución de los fines y el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando las causas de las desviaciones, así como el grado de cumplimiento del destino de rentas.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, acompañado de la documentación exigida en cada momento en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Fundaciones, en el que quedarán reflejados los objetivos y las



actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

El plan de actuación contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

**Artículo 34°.- Auditoria externa.**

Corresponde al Patronato la designación de un auditor, tanto en el supuesto de que la Fundación estuviera legalmente obligada a someter sus cuentas a auditoría externa como en el caso de que el Patronato decidiera voluntariamente someterlas a auditoría.

El nombramiento se llevará a cabo antes de que finalice el ejercicio que se va a auditar, con sujeción a los períodos de contratación previstos en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

No podrá revocarse a los auditores de cuentas antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

**TÍTULO QUINTO**

**CAPÍTULO I. MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 35°.- Modificación de estatutos.**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, antes de otorgar escritura pública, a fin de que Protectorado notifique a la Fundación su

no oposición a la modificación de estatutos, obtenida dicha autorización se formalizará la modificación estatutaria en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 36º.- Fusión con otra Fundación.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y siempre de acuerdo al procedimiento de fusión contemplado en la normativa vigente para Fundaciones.

Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Acordada la fusión por el Patronato, se procederá a la comunicación al Protectorado antes de otorgar escritura pública, a fin de que Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la misma, obtenida dicha autorización se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 37º.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Cuando el Patronato acuerde extinguir la Fundación deberá solicitar la ratificación del Protectorado, acompañando la documentación exigida por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción, que deberá constar en escritura pública, o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

**Artículo 38º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato, constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en el territorio nacional de España.

## Estatutos de la FUNDACIÓN BUENAFUENTE

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.

La función liquidadora del Patronato concluirá con el otorgamiento de la escritura de cancelación de la Fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la Fundación y su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.